

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

570

ORDEN de 29 de diciembre de 1994 por la que se crea la Cátedra «Miguel Antonio Catalán» en Física.

El pasado día 9 de octubre se cumplieron cien años del nacimiento del Profesor Miguel Antonio Catalán, cuya labor en el campo de la espectroscopia y estructura atómicas supuso un importante enriquecimiento del saber científico y tuvo una gran repercusión en el campo de la física teórica y experimental.

Con motivo del centenario de tan insigne científico se han celebrado diversos actos en su homenaje, se ha editado una serie de sellos de Correos y publicado una biografía sobre su vida y obra.

Este Ministerio, en su ánimo de sumarse a las muestras de reconocimiento que vienen produciéndose con ocasión de la referida efemérides y deseando a un tiempo contribuir al fomento de la investigación física en cuyo empeño transcurrió la vida del Profesor Catalán, ha decidido crear la Cátedra «Miguel Antonio Catalán» en Física, con el carácter de Premio Nacional y con la finalidad de distinguir aquellos investigadores españoles y extranjeros que hayan destacado de manera relevante en ese ámbito científico.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Primero.—Instituir con carácter de Premio Nacional de Investigación la Cátedra «Miguel Antonio Catalán» en Física, que será convocada anualmente y cuya primera edición tendrá lugar en 1995.

Segundo.—El premio se concederá en reconocimiento a la actividad científica desarrollada en el campo de la Física.

Tercero.—La Cátedra tendrá dos modalidades, una en España y otra en el extranjero. Cada año será convocada una de las modalidades, que se alternarán sucesivamente.

Cuarto.—El premio tendrá por objeto la permanencia del candidato seleccionado en un centro de investigación español o extranjero, según la modalidad de que se trate. La duración de la estancia será de hasta un año y durante la misma el científico premiado deberá desarrollar un trabajo de investigación en el área de Física.

Quinto.—A la Cátedra «Miguel Antonio Catalán» en España, que será adscrita a un centro o instituto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se incorporará el investigador extranjero que haya sido seleccionado en la correspondiente edición.

Sexto.—A la Cátedra «Miguel Antonio Catalán» en el extranjero se incorporará el investigador español que resulte premiado en la correspondiente edición. La estancia tendrá lugar en un centro de investigación de reconocido prestigio internacional, radicado fuera de España y elegido por el candidato.

Séptimo.—Los candidatos que concurren a la Cátedra «Miguel Antonio Catalán», deberán ser presentados por las Reales Academias de España, el Consejo de Universidades, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, las Universidades, o por un conjunto de, al menos, diez científicos del área mencionada.

Octavo.—Las instituciones o grupos proponentes remitirán al Presidente del Jurado un escrito en el que se harán constar los méritos y circunstancias que concurren en el investigador que presenten, así como una propuesta del plan de estancia y trabajo que vaya a realizar. Esta documentación deberá ir acompañada de la aceptación del candidato por parte del centro o Instituto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para la modalidad de estancia en España y del Centro de investigación elegido por el aspirante, para la modalidad de estancia en el extranjero.

Noveno.—La Cátedra estará dotada con la cantidad de 7.000.000 de pesetas anuales.

Décimo.—El importe al que se refiere el artículo anterior deberá sufragar necesariamente los gastos que ocasione la estancia al candidato premiado, incluyendo desplazamiento desde su lugar de procedencia y regreso, alojamiento y otros que pudieran derivarse del disfrute del premio.

Undécimo.—El Jurado que otorgue el Premio estará integrado por el Ministro de Educación y Ciencia, que lo presidirá el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, que asumirá la Vicepresidencia, el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que actuará como Secretario con voto y ocho investigadores de méritos relevantes en

el área de Física, nombrados por el Presidente del Jurado a propuesta de las siguientes Instituciones:

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que propondrá dos investigadores.

La Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, que propondrá dos investigadores.

La Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, que propondrá dos investigadores.

La Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, que propondrá dos investigadores.

Duodécimo.—Será inapelable el fallo del Jurado y éste podrá declarar desierto el premio si considerara que los méritos que concurren en los candidatos no son suficientes para que sea otorgado.

Decimotercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

571

ORDEN de 21 de diciembre de 1994 por la que se regulan las actividades de los centros de Educación Ambiental.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, considera la formación en el respeto y defensa del medio ambiente y la relación con el entorno social, económico y cultural, como principios básicos para el desarrollo de la actividad educativa. Ello es acorde, además, con las recomendaciones y medidas que la Unión Europea y otros organismos internacionales establecen para el desarrollo de la educación en materia de medio ambiente.

La educación ambiental se incorpora al nuevo currículo de las distintas etapas como un tema transversal a tener en cuenta por el profesorado de los centros educativos.

Al mismo tiempo, los objetivos de la educación ambiental contemplan la posibilidad de ampliación del espacio educativo y la realización de actividades en el entorno y en enclaves que, por sus características, permiten poner en práctica y profundizar sobre los conocimientos normalmente adquiridos en el aula.

Con esta finalidad se estructura la participación de la población escolar en los centros de Educación Ambiental de Viérnoles (Cantabria) y Villardeciervos (Zamora), contando con ayuda financiera de la Comunidad Europea para el desarrollo de la actividad en este último centro.

En cumplimiento de todo lo anterior, he dispuesto:

Primero.—1. Las actividades educativas desarrolladas en los centros de Educación Ambiental se registrarán por lo establecido en la presente Orden.

2. Dichas actividades se desarrollarán en los centros de Viérnoles (Cantabria) y Villardeciervos (Zamora), así como en aquellos otros que pudieran organizarse en el futuro para tal fin.

Segundo.—1. Los centros de Educación Ambiental se registrarán por lo establecido en la presente Orden y demás normativa aplicable y tendrán como objetivo la ampliación del espacio educativo y la realización de actividades que redunden en un mejor conocimiento del medio ambiente global y en la adopción de una actitud consciente y responsable para su conservación y mejora, al mismo tiempo que se consigue la identificación del alumnado con una serie de valores en el marco de todos aquellos aspectos ligados a la educación ambiental como tema transversal del currículo.

2. El número de ayudas para la participación en el proyecto educativo, su distribución, duración de los turnos, periodos de utilización, características de los grupos, edad de los participantes, forma de solicitud y criterios de adjudicación, se determinarán en la convocatoria que anualmente realizará la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, con cargo a los créditos correspondientes del Presupuesto de Gastos del Departamento.

Tercero.—Al frente de cada centro de Educación Ambiental figurará un funcionario del Ministerio de Educación y Ciencia, que estará apoyado por un equipo de, al menos, tres monitores contratados a tal efecto.

Cuarto.—1. Podrán solicitar su participación en esta actividad los alumnos matriculados en centros docentes españoles que impartan alguna de las siguiente enseñanzas:

a) Enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo:

Educación Secundaria Obligatoria.

b) Enseñanzas correspondientes al sistema anterior a la citada Ley:

Primer y segundo cursos de Bachillerato Unificado Polivalente.

Primer y segundo cursos de Formación Profesional Reglada de primer grado.

Séptimo y octavo cursos de Educación General Básica.

2. En el caso del centro de Educación Ambiental de Villardeciervos (Zamora), podrán solicitar también su participación alumnos matriculados en centros docentes portugueses que impartan Enseñanza Secundaria y Complementaria.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá organizar, a través de sus órganos competentes, actividades de formación para Profesores y, en especial, para aquellos que tengan previsto desarrollar con su alumnado proyectos de participación en este programa.

Quinto.—1. Cuando el número de solicitudes sea superior al de ayudas disponibles, la selección se realizará por un Jurado cuyo régimen jurídico se ajustará a lo previsto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este órgano colegiado aplicará objetivamente los criterios establecidos en la correspondiente convocatoria, y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio o persona en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria.

Un representante de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zamora.

Un representante de la Dirección General de Centros Escolares.

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Dos representantes de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Actividades de Alumnos.

2. A propuesta del Jurado de Selección, el Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa resolverá la adjudicación de las ayudas.

Sexto.—A los grupos asistentes se les podrá exigir la realización de una Memoria relativa a su participación.

Séptimo.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a dictar las instrucciones necesarias para desarrollar las normas de la presente Orden.

Disposición transitoria.

Lo dispuesto en el párrafo 4.1 se adaptará a la progresiva implantación del sistema educativo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

572 *ORDEN de 9 de diciembre de 1994, por la que se convocan los premios denominados «Publicaciones Escolares» para el curso 1994-1995.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 2.3, enumera los principios según los cuales se desarrolla la actividad educativa. Entre estos principios figura el desarrollo de las capacidades creativas y del espíritu crítico, así como la relación con el entorno social y cultural. En este sentido y dado que desde 1985 el Ministerio de Educación y Ciencia viene convocando los

premios «Publicaciones Escolares», dirigidos a impulsar la participación de alumnos en la realización de publicaciones o revistas por parte de centros docentes no universitarios, parece aconsejable estimular este tipo de actividades, donde los alumnos y, en general, la comunidad escolar, van a contribuir a que los principios enumerados anteriormente se realicen con la participación de todos.

Por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus organismos autónomos.

Por otra parte, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), aprobó el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Por todo lo anterior he dispuesto:

Primero.—Se convocan los premios denominados «Publicaciones Escolares» para el curso 1994-1995 con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.423-C.482 de los Presupuestos Generales del Estado de 1995, distribuyéndose de la siguiente forma:

Dos primeros premios de 500.000 pesetas

Dos segundos premios de 275.000 pesetas

Tres terceros premios de 150.000 pesetas

Cinco accésit de 100.000 pesetas.

Segundo.—Podrán optar a dichos premios las revistas o publicaciones periódicas o monográficas elaboradas con participación de los alumnos, confeccionadas y editadas en centros docentes españoles no universitarios dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia ubicados en territorio nacional o extranjero.

Tercero.—1. Los Directores de los centros, cuyos alumnos deseen participar en el presente concurso, deberán presentar sus solicitudes (según modelo que figura en el anexo de la presente convocatoria) en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, bien directamente o a través de las dependencias establecidas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. A estos efectos, los registros de los centros docentes no se considerarán incluidos dentro de las dependencias enumeradas en el artículo 38.4 de la referida Ley.

En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

En el supuesto de agrupamiento de dos o más centros docentes, la instancia deberá ser firmada por los Directores de todos los centros participantes.

2. A la solicitud de participación deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Si se trata de publicaciones periódicas, un ejemplar de los dos números más recientes hasta la fecha de presentación de la solicitud y un breve historial de la publicación. Si se trata de publicaciones monográficas, un ejemplar, que debe haber sido editado en el último año.

b) Aprobación del Consejo Escolar u órgano colegiado que lo sustituya (en el caso de los centros privados no concertados cuando lo tengan establecido), o certificado de la Dirección del centro en el que se haga constar que dicha actividad está contemplada en la programación general del centro. En el supuesto de agrupamiento de dos o más centros, deberá remitirse la aprobación de cada uno de ellos.

c) Si los trabajos presentados estuvieran redactados en la lengua propia de su Comunidad Autónoma, por tener ésta cooficialidad de lenguas, los centros podrán acompañar una traducción en castellano avalada con la conformidad de los servicios competentes.

Cuarto.—El plazo de presentación de instancias finalizará el día 6 de febrero de 1995.

Quinto.—La concesión de los premios se efectuará a propuesta de un jurado constituido por los siguientes miembros:

Presidente: La Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio o persona en quien delegue.

Vocales:

Dos representantes de la Dirección General de Centros Escolares.

Dos representantes de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Dos representantes de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Un representante de comunidad escolar.